



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00679 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LILI MARGARITA LINERO BRAVO CC 32.882.849
CARLOS ALBERTO WILCHES MUTO CC 8.640.767
DEMANDADO: DAVID ENRIQUE ARROYO VANEGAS CC 8.679.632 y PERSONAS
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. – NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por LILI MARGARITA LINERO BRAVO y CARLOS ALBERTO WILCHES MUTO, contra DAVID ENRIQUE ARROYO VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por LILI MARGARITA LINERO BRAVO y CARLOS ALBERTO WILCHES MUTO contra, DAVID ENRIQUE ARROYO VANEGAS CC 8.679.632 y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado la Calle 71 número 62-79 Barrio San Francisco, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-80313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado la Calle 71 número 62-79 Barrio San Francisco, identificado folio de matrícula inmobiliaria No 040-80313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
3. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.
4. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.



5. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Ordenar la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N.º No 040-80313, según el numeral sexto del artículo 375 y el artículo 592 del Código General del Proceso.
7. Téngase al Dr. RICARDO ALBERTO LUCENA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.734.682 y tarjeta profesional 138229, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ